

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina del Presidente

6 de marzo de 1979

CIRCULAR NUM. 79-3

A : LOS SEÑORES RECTORES DE UNIDADES INSTITUCIONALES, DIRECTORES DE COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y REGIONALES, DE AGENCIAS AGRICOLAS Y DEMAS FUNCIONARIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Normas para la Compra y Uso de Automóviles

La compra y uso de automóviles están regidos por el Reglamento para la Adquisición, Uso y Control de Vehículos de Motor en la Universidad de Puerto Rico promulgado por el Consejo de Educación Superior mediante Certificación Núm. 100 del 16 de junio de 1975 y emitido mediante Circular de Finanzas Núm. 76-09 del 20 de octubre de 1975.

El Artículo 12, inciso a y el Artículo 13, inciso b de dicho Reglamento facultan al Presidente de la Universidad a emitir, cuando así lo estime pertinente, las normas presupuestarias de economía y modestia que se observarán en la adquisición de vehículos de motor y a interpretar cualquier controversia en relación con las disposiciones de este Reglamento o con situaciones no previstas en el mismo.

En adición, el Artículo 7, inciso b, establece que los servicios de auto y conductor al Presidente, los rectores, el Director del Colegio Universitario de Cayey y de cualquier otro colegio análogo que se cree en el futuro, a los directores-décanos de los colegios regionales y a los decanos del Recinto de Ciencias Médicas, se registrarán por las determinaciones del Consejo de Educación Superior.

A continuación ofrecemos una relación actualizada de todas las disposiciones vigentes con relación a este asunto:

1. Según lo dispuesto en la Certificación Núm. 44 del 15 de noviembre de 1974 del Consejo de Educación Superior, tendrán derecho a servicio de automóvil y conductor el Presidente de la Universidad y los rectores, mientras que el Director del Colegio Universitario de Cayey y los directores-decanos de los colegios regionales tendrán derecho únicamente al uso de automóvil.
2. Se confirma la autorización de uso de automóvil concedida al Director del Servicio de Extensión Agrícola y al Director de la Estación Experimental Agrícola contenida en la Circular del Presidente Núm. 74-02 del 3 de abril de 1974 y se adiciona a dicha autorización al Director del Colegio Universitario de Humacao.

3. El costo, libre de arbitrio, de los automóviles a ser adquiridos para el servicio de los funcionarios arriba especificados no podrá ser mayor de \$7,000.
4. El costo, libre de arbitrios, de los automóviles a ser adquiridos para la transportación general de otros funcionarios y empleados en gestiones oficiales no podrá ser mayor de \$6,000.
5. La limitación anterior de \$6,000 se aplicará solamente a vehículos con capacidad máxima de seis pasajeros. No se aplicará a otros tipos de vehículos de mayor capacidad que por necesidades del servicio se adquirieran para la transportación de estudiantes o grupos mayores de empleados. En estos casos se aplicarán las normas de modestia y austeridad, brindando facultad a las Juntas de Subastas para adjudicar la compra al licitador más bajo, y que no se incluyan aditamentos no indispensables para el uso a que se dedicará el vehículo, tales como acondicionadores de aire, radios, teléfonos, gomas banda blanca y otros análogos.
6. Al adquirir vehículos de motor se tratará de seleccionar aquellos de más bajo consumo de combustible.
7. Se considerará como parte del costo el valor de cualquier vehículo usado (trade-in) que se entregue al vendedor al efectuar la compra.

Se dejan sin efecto las siguientes circulares emitidas anteriormente por esta Oficina cuyas disposiciones enmendadas se han consolidado en ésta:

Circular Núm. 74-01 del 13 de marzo de 1974

Circular Núm. 74-02 del 3 de abril de 1974

Circular Núm. 77-15 del 27 de abril de 1977

Cordialmente,



Ismael Almodóvar

Presidente